Con fechas 17 de Noviembre de 2010 y 22 de Septiembre de 2011, fueron presentadas a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas la *primera* por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y Manuel Ibarra Mirano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Representante del Partido Convergencia respectivamente, que contiene reformas a la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango;* y la *segunda* por los CC. Diputados Adrían Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, representantes del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, así como del Partido Acción Nacional la Diputada Judith Murguía Corral, que contiene reformas y adiciones a la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango;* en la cual proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Educación del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos *93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* demás relativos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que las iniciativas a que se aluden en el proemio del presente, tiene como base el artículo 3 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el propio 4 de la Constitución Local, que establecen que todo individuo tiene derecho a recibir educación, es por ello que de manera coincidente ambas tienen la intención de establecer la base legal para que tanto la Secretaria de Desarrollo Social y a la de Educación, participen y coordinen los procesos productivos de elaboración o adquisición, distribución y entrega de uniformes y útiles escolares a los beneficiaros inscritos en las escuelas de educación básica.

SEGUNDO.- Para lograr el pleno desarrollo de los duranguenses, la comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores en que es necesario impulsar el avance para lograr igualdad de oportunidades y calidad de educación que se ofrece y garantizar la permanencia de los estudiantes sobre todo a nivel de educación básica.

La propuesta, que hoy se dictaminó pretende hacer de manera gratuita la entrega de un uniforme y un paquete de útiles escolares en todos los planteles de educación básica beneficiando a la totalidad de estudiantes duranguenses.

TERCERO.- Respecto de la reforma al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social, la Comisión que dictaminó consideró pertinente establecer la coordinación ente las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición, distribución y entrega de uniformes escolares en el Estado.

Así mismo, en lo referente a la adición de la fracción XV del artículo 13, que contempla el fomento a la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo, con ella se pretende apoyar en su caso, a las industrias locales para el desarrollo de la economía familiar.

En este mismo orden de ideas, en lo que respecta la adición del segundo párrafo del artículo 20, se establece la obligación del Ejecutivo del Estado para que dentro de su presupuesto anual disponga un monto para llevar a cabo tal obligación de dotar de uniformes y útiles a los beneficiarios de educación básica.

Por último en lo que corresponde al artículo 23, en éste se abre la posibilidad de que dicha elaboración, distribución y entrega de los uniformes y útiles escolares pueda llevarse a cabo mediante un proceso productivo o de adquisición, que en todo momento fomente el sector social de la economía de nuestro Estado.

CUARTO.- Referente a la segunda iniciativa mencionada en el proemio del presente, es necesario recalcar que en lo tocante a la Ley de Educación, por no ser competencia de la comisión no se dictaminó lo procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 193

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforma** la fracción XIV y se **adiciona** una XV al artículo 6; se **reforma** la fracción X y se **adiciona** una XI al artículo 13; se **adiciona** un segundo párrafo al Artículo 20 y un segundo párrafo al Artículo 23 de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango,* para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-……

I. a la XIII……

XIV. **Coordinarse con la Secretaría de Educación**, en el proceso productivo de elaboración **o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango,** distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

XV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.-……

I. a la IX…….

X. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; **y**

XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo.

ARTÍCULO 20.-……

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto especifico a efecto de dotar anualmente de un juego de útiles escolares, al inicio de los ciclos escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, para otorgar **un** juego de uniforme escolar, de uso ordinario o deportivo, adecuado y completo, a los beneficiaros inscritos en las escuelas de educación básica obligatoria de cada uno de los municipios del Estado. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar a cada alumno debidamente inscrito **de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

Para la adquisición de los útiles y uniformes escolares por parte del Gobierno del Estado, **éste promoverá** la participación preferentemente de fabricantes y comerciantes de la entidad.

Artículo 23.-……

La elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo **o adquisición, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango,** que fomente el sector social de la economía del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir las bases de operación del programa para la entrega de uniformes, entre las que deberá establecerse como mínimo, las siguientes:

A) Entregar una credencial o un vale, para el caso de entrega de manera personal a los beneficiarios, respecto del uniforme a recibir;

B) En caso de entregas en lugares de difícil acceso, podrá recurrirse al método de entrega de útiles escolares definido por ambas secretarías, y

C) Procurar que en caso de que así lo permitan las circunstancias específicas, los uniformes respeten la imagen e identidad de la institución a que pertenezcan los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO.-Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de octubre del año (2011) dos mil once.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.